

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca: 5a.	Villahermosa, Tab., Octubre 24 de 1973	Núm. 3245
------------	--	-----------

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

C. LUIS PEDRERO.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 586/972, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor José de la Cruz Pérez en contra del señor Luis Pedrero, con fecha cuatro de octubre del presente año, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos Resolutivos dice:

“PRIMERO.—Ha procedido la Vía.— Segundo.—El actor probó su acción y los demandados Luis Pedrero y Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, no comparecieron a juicio ni se excepcionaron.—TERCERO.—Se declara que el señor José de la Cruz Pérez Ramos, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado “El Carmen” y su anexo “San Salvador” ubicado en la Ranchería de Parrilla del Municipio del Centro, constante de una superficie de cinco hectáreas treinta y ocho áreas, con las colindancias descritas en el Resultando Primero de este fallo.—Cuarto.—Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de los libros de la oficina a su cargo, respecto al inmueble que se describe en el Resolutivo que antecede, mismo que se encuentra afectando al predio número 13,291 a folios 108 del Libro Mayor Volumen 54, y apuntarlo a favor del señor

José de la Cruz Pérez Ramos, en sustitución de su antiguo propietario Luis Pedrero.—Quinto.—Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción.—Sexto.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados Luis Pedrero y Registrador Público de la propiedad de este Partido Judicial, notifíqueseles esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo dispuesto en el resolutivo anterior.—Notifíquesele personalmente al actor.—Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario “C” Carlos Mario Ocaña que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o.  
de 1ra. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

SRA. ANA ORTEGA RUIZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 282/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Crisoforo Flores Hernández, en contra de la señora Ana Ortega Ruiz, con fecha primero de octubre que discurre, se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A primero de Octubre de mil novecientos setenta y tres. —A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demanda señora Ana Ortega López, en virtud de que en el término legal para ello concedido no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, sintiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado así como el de este proveído.—De conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes, publicándose además en dos números consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, comenzando a correr el término de ofrecimiento de pruebas al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la Señora Ana Ortega Ruiz por medio de las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día diez de Octubre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial “C” del Jdo. 2o. de 1ra.  
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

TERCERA ALMONEDA

A las once horas del día veintiocho de noviembre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publique esta convocatoria se rematará en la Primera Secretaría de este Juzgado un predio rústico denominado “Anton Vicente”, ubicado en Tlacoatlpan Veracruz, con una superficie dividida en 2 fracciones que son las siguientes: 63-82-25 y 126-04-51 Has., colindando al Norte con terreno del señor Francisco Gutiérrez, al Sur con el Zapote, Este con el Río San Juan y Oeste con Matacabestro. Dicho predio fué embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 343/971 seguido por el Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra de Matilde Cobos de Aguirre, representada por Amador Aguirre Cobos.

Servirá de base para el remate del citado predio, la cantidad de Ciento Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiseis Pesos o fuere las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda, sin sujetarse a tipo, con apoyó en el artículo 563 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado y a disposición de este Juzgado la cantidad de Veintiseis Mil Doscientos Veinticinco Pesos Cuarenta Centavos para poder tener derecho a la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Octubre 16 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.  
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

## Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL GUSANAL", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto de conformidad por las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las parcelas abandonadas, por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobada por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1971; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Habíéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Gusanal", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Luis Hernández Chán, 2.—Paula Chán Quej y 3.—Mateo Ojeda Falcón.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas a que se hace referencia en el punto precedente, por venir las cultivando

(Sigue a la Vuelta)

por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "El Gusanal", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Jesús Hernández Ascención, 2.—José del Carmen Chán, 3.—Víctor Manuel Quej Díaz, 4.—Félix Chán Quej, 5.—Angel Ortiz Acosta, 6.—Práxedes Chán Hernández, 7.—Julio Méndez Sánchez, 8.—Pedro Chán Méndez, 9.—Andrés Gómez Quej, 10.—Guadalupe Quej Gómez, 11.—Miguel Chán Méndez, 12.—Alberto Chán Quej, 13.—Luis Chán Quej, 14.—Miguel Hernández Ortiz, 15.—Catarino Hernández O., 16.—Belisario Hernández O., 17.—Alfonso Hernández O., 18.—Rubiel Ortiz Gama S., 19.—Elías Hernández Ortiz, 20.—Eduardo Ortiz Notario, 21.—Carlos Ortiz Notario, 22.—Francisco Ortiz Notario, 23.—Lorenzo Ortiz Notario, 24.—Toribio Chán Cruz, 25.—Pedro Ayala Falcón, 26.—Marcos Salvador Salvador, 27.—Fidencio Ascención S. y 28.—Adolfo Ascención Cruz; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución, relativa la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Gusanal", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

**D A D A** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**—Rúbrica.—Cúmplase:—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—**AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA**—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D. F., a 10 de enero de 1972.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.  
**VICTOR MANUEL TORRES.**

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

DEPTO. DE EJECUCION Y REZAGOS.

## Primera Almoneda

A las (11.00) once horas del día 31 del mes de octubre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el Depto. de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral Núm. 1691 ubicado en la calle Zaragoza y Constitución de esta ciudad, propiedad de la señora Sara Castellanos Vda. de Cárdenas, mismo que consta de una superficie de 117.00 M2. con los siguientes linderos:

Al Norte: 13.50 Mts. con la señora Sara Castellanos, al Sur: con la calle Zaragoza, al Oeste: 11.00 Mts. con la calle Constitución, al Poniente: 10.00 Mts. con terrenos que fueron de José Castillo.

Servirá de base para el Remate la cantidad de: \$ 31,200.00 (Treinta y Un Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 20,800.00 (Veinte Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de . . . . \$ 3,120.00 (Tres Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127-Fracc. I, II, III y demás relativos del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Octubre 16 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejec. y Rezagos.

Lic. Noiré García Hernández.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Tabasco, México.

**E d i c t o**

ISIDORA HERNANDEZ ARIAS, Mayor de edad, con domicilio conocido en la ranche-  
ría Barrancas y Amate, Centro, Tab., se ha  
presentado a este Ayuntamiento Constitucio-  
nal que presido, denunciando un lote de terre-  
no Municipal ubicado en la misma ranchería,  
constante de una superficie de 37,500 M2, con  
las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte tres medidas 100, 200 y 43 me-  
tros con el camino El Amate a Villahermosa, al  
Sur 351 metros con propiedades de Aldegunda  
y Elena Hernández y Trinidad Pérez, al Este  
43.00 mts. con el mismo camino Amate a Vi-  
llahermosa, al Oeste 152.00 metros con pro-  
piedad de Francisco Hernández, a cuyo efecto  
acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del pú-  
blico en general para que el que se considere  
con derecho a deducirlo se presente en el tér-  
mino de 8 días en que se publicará por tres  
veces en el Periódico Oficial del Gobierno del  
Estado, tableros Municipales y parajes públi-  
cos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo  
XX del Reglamento de terrenos del fundo le-  
gal.

Villahermosa, Tab. Julio 27 de 1973.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.  
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 3

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Tabasco, México.

**E d i c t o**

ROSA MA. LOPEZ POZO, Mayor de  
edad, con domicilio en la ranchería la Vuelta,  
de este Mpio., se ha presentado a este Ayunta-  
miento Constitucional que presido, denunciando  
un lote de terreno Municipal, ubicado en la  
ranchería. La Vuelta, Centro, constante de una  
superficie de dos hectáreas, con las medidas y  
colindancias siguientes:

Al Norte 84. 70 metros con propiedad de  
Trinidad Gómez, Al Sur 84.70 metros con pro-  
piedad de Arquímedes Pérez, Al Este 241.97  
metros con Arquímedes Pérez, al Oeste 241.97  
con Arquímedes Pérez, a cuyo, efecto acompa-  
ña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del pú-  
blico en general para que el que se considere  
con derecho a deducirlo se presente en el tér-  
mino de 8 días en que se publicará por tres  
veces en el Periódico Oficial del Gobierno del  
Estado, tableros Municipales y parajes públi-  
cos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo  
XX del Reglamento de terrenos del fundo le-  
gal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Villahermosa, Tab. Agosto 14 de 1973.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.  
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 3

**AVISO DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR D ERENTAS.  
P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Ud., que con  
fecha 30 de Septiembre de 1970, dejó clausu-  
rado totalmente el giro Mercantil de Abarrotés  
que tenía abierto en la Ranchería Cucuyulapa  
de éste Municipio, el cual figuraba registrado a  
mi sólo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento para los efec-  
tos de baja en el Padrón de Causantes y la pu-  
blicación del presente aviso en el Periódico  
Oficial del Estado.

Cunaduacán 27 de Septierbre 1973.  
Atentamente.  
Manuel Torres Ramírez.

C. RECEPTOR D ERENTAS.  
P R E S E N T E .

Por medio del presente me permito mani-  
festar a Ud., que con fecha 25 de Septiembre  
de los corrientes he dejado totalmente clausu-  
rado mi giro de Estanquillo con venta de re-  
frescos y similares que tenía en la Ranch. Cu-  
cuyulapa de éste Municipio el cual aparece re-  
gistrado bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento para los trá-  
mites en el Registro Estatal de Causantes, y el  
aviso en el Periódico Oficial del Edo.

Cunduacán Tab., 28 de Septiembre de 1973  
A t e n t a m e n t e .  
Walter Ramos Morales.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Frontera Tabasco.

## EDICTO

C. AGENTE MUNICIPAL DE LA RANCHERIA CHILAPA, MARGEN IZQUIERDA. DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 16/973 relativo al Juicio Ordinario de Nulidad de Acta de Nacimiento y Reconocimiento de hijo, promovido por Salvador Ríos Ayala en contra de Ud., y del C. Oficial del Registro del Estado Civil de las personas; se dictó un auto, que a la letra dice:

### AUTO

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, Marzo Nueve de Mil novecientos setenta y tres.—1/o. Vistos; La certificación de la Secretaría que antecede, se acuerda:— 2/o. Toda vez que el demandado el Agente Municipal de la Ranchería Chilapa margen izquierda de este Municipio, no produjo contestación a la demanda en el término que al efecto se le señaló, se declara precluido éste y tiénesele por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda; en consecuencia, se declara en rebeldía con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, y en lo sucesivo las notificaciones le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.—3/o.—Se abre el Juicio a pruebas, póngase los autos a la vista de las partes para que ofrezcan las pruebas que a sus derechos convengan en un término de diez días fatales, notifíquese al demandado rebelde por medio de edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación en el Estado, atento en lo dispuesto en los artículos 316, 318 y demás correlativos del Ordenamiento procesal invocado.— 4/o.—Resérvese la administración de las pruebas que ofrece el Actor Salvador Ríos Ayala.—Notifíquese. Cúmplase.— Lo proveyó, mandó, y firma el C. Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.—dos firmas ilegibles al calce.

H. Ayuntamiento Constitucional del

Centro, Tabasco, México.

## EDICTO

MARIA ESTHER CRUZ ZACARIAS, mayor de edad, con domicilio en la calle Aquiles Serdán Núm. 19, en la Colonia Atasta de Serra en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Aquiles Serdán s/n. en la Colonia Atasta, constante de una superficie de 150.32 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.00 metros con propiedad del señor Asunción Hernández García, Al Sur 10.50 metros con propiedad del señor Francisco Magaña Torres, Al Este 14.00 metros con la calle Aquiles Serdán y al Oeste 20.20 metros con propiedad de la denunciante a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. Septiembre 11 de 1973

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.

LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 3

Lo que hago saber a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en vía de notificación, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Estado de Tabasco, Republica Mexicana.

El Secretario de Acuerdos.

Rafael Jesús Suárez Rosas.

2 — 2

**EDICTO**

VICTOR GUTIERREZ USCANGA, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Aquiles Serdán de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tab., se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la propia Villa de Sánchez Magallanes, el cual tiene una superficie total de 300 M2., bajo las medidas y colindancias siguientes: Al Norte; 7.00 Mts. con el Golfo de México, al Sur; 7.00 Mts con la Avenida Aquiles Serdán, al Este 75.00 Mts. con la señora Mercedes Gutiérrez Uscanga y al Oeste 75.00 Mts. con el señor Adán Arjona.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publique por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 21 de mayo de 1973.

El Presidente Municipal.  
Lic. Eduardo Estrada Espinosa.

El Of. Mayor Enc. de la  
Secretaría.  
J. Guadalupe Trujeque.

3 — 1

**EDICTO**

MANUEL DOMINGUE ALAMILLA mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Francisco I. Madero de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes de este propio Municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno de Fondo Legal ubicado en propia Villa de Sánchez Magallanes, bajo las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con la calle del mismo solicitante mide 10.50, al Sur; con la Laguna el Carmen mide 10.90, al Este; con la señora Alicia Rodríguez mide 16.60 y al Oeste con el señor Esteban Martínez y mide 16.68 haciendo una superficie total de 179.65 M2.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general a fin de que el se considere con derecho se presente en el término de 3 días en que se publique por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 13 de abril de 1973.

El Presidente Municipal.  
Lic. Eduardo Estrada Espinosa.

El Of. Mayor Enc. de  
la Secretaría.  
J. Guadalupe Trujeque.

3 — 1

**EDICTO**

EURIPIDES QUIROZ S., mexicano, mayor de edad, casado con domicilio en la Avenida Juárez de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal en la Avenida Juárez de la propia Villa de S. Magallanes, perteneciente a este Municipio, teniendo una superficie total de 647.46 M2., bajo las medidas y colindancias siguientes: Al Norte; 12.00 Mts. con la Avenida Juárez al Sur; . . . . 14.40 Mts. con la Laguna el Carmen, al Este 47.45 Mts. con el señor Exiquio Valenzuela P., al Oeste 50.65 Mts. con el señor Adolfo Sevilla Figueroa.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se encuen-

tre con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publique por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 21 de mayo de 1973.

El Presidente Municipal.  
Lic. Eduardo Estrada Espinosa.

El Of. Mayor Enc. de  
la Secretaría.  
J. Guadalupe Trujeque.

3 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Tabasco, México.

## Edicto

JOSE MANZANO AQUINO Y CARMEN DE LA CRUZ DE MANZANO, Mayores de edad con domicilio en la Calle Zapotal 115 en la Colonia Atasta de Serra en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Morelos hoy Callejón Zapotal en la Colonia Atasta de Serra, constante de una superficie de 456.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 76.80 metros con propiedad de los denunciantes, al Sur 80.50 metros con propiedad de Andrea Bautista y Julián Morales; al Este 4.90 metros con el Callejón Zapotal Al Oeste 7.50 metros con propiedad de Francisco Celorio Valles a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa., Tab. Octubre 2 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.  
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto  
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

## EDICTO

C. ESTELA JERONIMO DE ULIN.  
DONDE SE ENCUENTRE.

El el Expediente Civil número 70/973, Relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Victor Ulín Mendoza, en contra de Estela Jeronimo de Ulín, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Cunduacán, Tabasco. Septiembre Veinticuatro de mil novecientos setenta y tres:— Visto el escrito presentado por Víctor Ulín Mendoza y apareciendo que la demandada señora Estela Jeronimo de Ulín no contestó dentro del término concedido; con fundamento en el artículo 265 y 284 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por acusada la rebeldía de la demandada y se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales con fundamento en el artículo 616 y 618 del citado ordenamiento publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y Cúmplase.—Lo prove yó y firma el C. Juez de este conocimiento Licenciado Omar Hernández Sánchez, ante el Secretario que dá fé...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente copia certificada, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco. A los tres días del mes de Octubre de año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 1

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en Vigor, tengo a bien comunicarle que con esta fecha estoy Clausurado al público en general el pequeño giro de “Lonchería” que tenía establecido en la Av. Bernal Díaz del Castillo sin Núm.; por convenir a así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a Ud., ordenar a quien corresponda efectuar los trámites necesarios en su oportunidad.

Teapa, Tab., a 12 de Junio de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Angela Barrios Sánchez.